

LEY N.º 1096

Prórroga de empadronamiento

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para prorrogar por esta vez hasta el 1º de marzo del corriente año el término en que debe empezar el empadronamiento de ciudadanos electores de la 3ª, 4ª, 5ª y 6ª secciones electorales, debiendo ajustarse todos los plazos a lo dispuesto en la ley de 26 de diciembre de 1876.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a ocho de febrero de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SÁENZ PEÑA.

Carlos A. D'Amico.

CARLOS L. MARENCO.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, febrero 10 de 1877.

Expídase el decreto acordado, cúmplase, avísese recibo, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

ARISTÓBULO DEL VALLE.